

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con treinta y dos minutos del día tres de diciembre de dos mil dieciocho.

El día 29/11/2018, la ciudadana XXXXXXXXXXXX presentó solicitud de información registrada con la referencia 196-2018, en la cual requirió: “Quiero saber cuánto es el salario cada diputado miembro de la asamblea legislativa” (sic).

En atención a lo requerido se deben señalar las siguientes consideraciones:

1. El Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP), según resolución de fecha 21 de junio de 2017, con referencia NUE-212-A-2016(HF), estableció que : “...si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de **incompetencia**. En este sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada” (sic).

2. En atención al criterio aludido del IAIP y tomando en cuenta que el artículo 131 atribución 10º de la Constitución de la República establece como una de las atribuciones de la Asamblea Legislativa la de “Aprobar su presupuesto y sistemas de salarios, así como sus reformas...”; en el mismo sentido, lo reitera el artículo 150 inciso 1º del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, al establecer que “La Junta Directiva elaborará el proyecto de presupuesto y el sistema de salarios de la Asamblea, de acuerdo con los principios de eficiencia, racionalidad y transparencia...”.

3. También es preciso acotar que de conformidad con el artículo 62 inciso 1º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) “Los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder”.

En consonancia con lo anterior, el artículo 50 letra c LAIP establece que: “[l]os Oficiales de Información tendrán las funciones siguientes: (...) c. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes y, **en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan**” (resaltados agregados). Y en el artículo 68 inc. 2º LAIP se señala que “[c]uando una solicitud de información sea dirigida

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”.

4. Tomando en cuenta lo antes expuesto, se hace del conocimiento de la usuaria que el requerimiento propuesto en la solicitud de acceso que nos ocupa, relativa a saber “... cuánto es el salario [de] cada diputado miembro de la asamblea legislativa.”, no es información que sea generada, administrada o en poder de esta Institución, pues por delegación constitucional corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa elaborar su proyecto de presupuesto y sistema de salarios; por tanto, si desea conocer los salarios de cada diputado, deberá dirigir dicha petición a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Asamblea Legislativa.

En consecuencia, con base en los arts. 50 letra c), 62 inc. 1º y 68 inc. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Declarar la incompetencia de la suscrita Oficial de Información Interina del Órgano Judicial para tramitar la petición de información de la XXXXXXXXXXXXXXX, en la cual solicitó “Quiero saber cuánto es el salario cada diputado miembro de la asamblea legislativa” (sic).

2) Se le invita a la peticionaria a que tramite directamente ante la Unidad de Acceso de la Información Pública de la Asamblea Legislativa la solicitud de información antes indicada, ello en virtud de las razones señaladas en esta decisión.

3) Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.